

Dirección General de Normalización Agroalimentaria

Nº de Oficio 109.-083-2024

Ciudad de México a, 31 de mayo de 2024

LIC. JULIO ELOY PÁEZ RAMÍREZ,
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARÍA DE
ECONOMÍA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
PRESENTE



Me refiero a las acciones de política pública para fortalecer el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, específicamente a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que dispone la revisión de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, debiendo notificar el Informe de Revisión Sistemática al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad con los resultados de la revisión.

En cumplimiento al citado ordenamiento legal, con fundamento en el artículo 23, Fracción IV, de la citada Ley, por medio del presente, se notifica a Usted 4 informes que contienen los resultados de la revisión sistemática, aprobados por el Subcomité de Pesca Responsable integrante del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, coordinado por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, Órgano Administrativo Desconcentrado de esta Secretaría, presentados ante este Comité mediante el oficio con número DGOPA.-03533/020524, y sus respectivos Anexos, documentos que acompañan al presente en copia simple, y que corresponden a las NOM que se enlistan en el cuadro siguiente:

	NOMBRE DE LA NOM	ACCIÓN DE NOTIFICACIÓN
1	NOM-003-SAG/PESC-2018, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE PECES PELÁGICOS MENORES CON EMBARCACIONES DE CERCO, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA.	CONFIRMACIÓN
2	NOM-023-SAG/PESC-2014, QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE TÚNIDOS CON EMBARCACIONES PALANGRERAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE.	CONFIRMACIÓN
3	NOM-049-SAG/PESC-2014, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER ZONAS DE REFUGIO PARA LOS RECURSOS PESQUEROS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	MODIFICACIÓN
4	NOM-074-SAG/PESC-2014, PARA REGULAR EL USO DE SISTEMAS DE EXCLUSIÓN DE FAUNA ACUÁTICA (SEFA) EN UNIDADES DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA PARA EL CULTIVO DE CAMARÓN EN EL ESTADO DE SINALOA.	CONFIRMACIÓN



Dirección General de Normalización Agroalimentaria

Derivado de lo anterior, respetuosamente solicito se tenga por presentado los respectivos informes dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente, así como por su amable conducto le solicito gire sus apreciables instrucciones para su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, como el principal medio de difusión y consulta de las Normas Oficiales Mexicanas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Director General de Normalización Agroalimentaria



Lic. José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña

C.c.p. DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA.- SECRETARIO DEL RAMO.- Presente.





Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Oficio No. DGOPA.-03533/020524.

Mazatlán, Sin., 3 de mayo de 2024.

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
PRESENTE

Me refiero al proceso de revisión sistemática de la Normas Oficiales Mexicanas descrito en el Artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), publicada el 1 de julio del 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Al respecto, sírvase de encontrar anexo al presente los Informes de Revisión Sistemática de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, aprobados por el Subcomité de Pesca Responsable (SCPR) en Sesión Extraordinaria realizada hoy:

1. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2018, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California (DOF 12/03/2014).
2. Norma Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe (DOF 16/04/2014).
3. Norma Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías (DOF 15/04/2014).
4. Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 14/04/2014).
5. Norma Oficial Mexicana NOM-074-SAG/PESC-2014, para regular el uso de sistemas de exclusión de fauna acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa (DOF 28/04/2014).

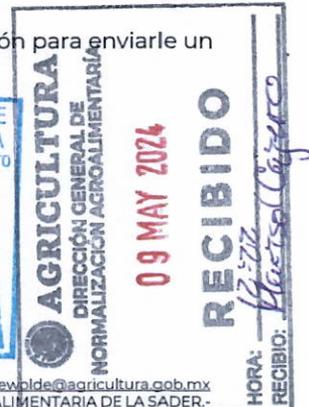
En este orden de ideas y conforme al referido Artículo 32 de la LIC, atentamente se solicita a esa Dirección General a su digno cargo, realice la notificación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, para lo procedente.

Para pronta referencia, además se anexan al presente en formato PDF los Acuerdos alcanzados en la Sesión del SCPR, las NOM y la presentación PPT de la Sesión.

Agradeciendo de antemano su atención al presente y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA Y
COORDINADOR GENERAL DEL SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

DR. EDGAR EDMUNDO LANZ SÁNCHEZ



C.c.p.- JOSE BERHANE TEWOLDE SERRANO.- DIRECTOR DE NORMAS Y ESTÁNDARES AGROALIMENTARIOS DE LA SADER.- berhane.tewolde@agricultura.gob.mx
LIC. BENJAMÍN GUARNEROS SÁNCHEZ.-SUBDIRECTOR CONSULTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA DE LA SADER.- benjamin.guarneros@agricultura.gob.mx
LIC. DIEGO ESPINOSA CADENA.- SUBDIRECTOR DE NORMAS AGROALIMENTARIAS DE LA SADER.- diego.espinosa@agricultura.gob.mx
BIOL. PESQ. JOSÉ DE JESÚS DOSAL CRUZ.- SUBDIRECTOR DE NORMALIZACION PESQUERA Y SECRETARIO DEL SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE.- jose.dosal@conapesca.gob.mx
Archivo.

*EELS/fjdc/mahb





Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE
2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA EN 2024**

Fecha: Viernes 3 de mayo de 2024.

Hora: 11:00 a 13:00 horas (Horario de Mazatlán, Sin.

Plataforma: Google Meet

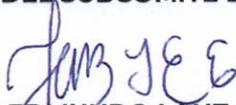
Enlace: <https://meet.google.com/xvx-mvux-pmd>

ACUERDOS

- Se aprobó el Orden del Día de la Sesión.
- Se aprobó la Minuta de la 1ª Sesión Extraordinaria del SCPR realizada el 15/03/24.
- Se aprobó el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2018, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California (DOF 12/03/2014).
- Se aprobó el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de tónidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe (DOF 16/04/2014).
- Se aprobó el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías (DOF 15/04/2014).
- Se aprobó el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 14/04/2014).
- Se aprobó el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-074-SAG/PESC-2014, para regular el uso de sistemas de exclusión de fauna acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa (DOF 28/04/2014).

ATENTAMENTE:

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA Y
COORDINADOR GENERAL DEL SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE**


DR. EDGAR EDMUNDO LANZ SÁNCHEZ



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

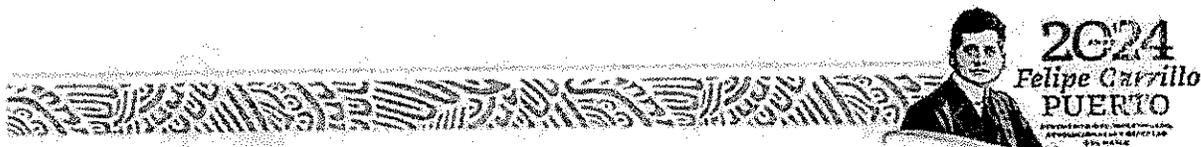
INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NOM-003-SAG/PESC-2018, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE PECES PELÁGICOS MENORES CON EMBARCACIONES DE CERCO, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCEANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 12 de marzo de 2019.

Fecha de última modificación: 12 de marzo de 2019.

ÍNDICE

I	DIAGNÓSTICO	2-3
II	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	3-4
III	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	4
IV	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	5
V	CONCLUSIÓN	5





GOBIERNO DE
MÉXICO

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESQUERÍA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

I. DIAGNÓSTICO

El 12 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la NOM-003-SAG/PESC-2018, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

La pesquería de las diferentes especies de pelágicos menores representa una de las más importantes en México, ocupando uno de los primeros 3 lugares a nivel nacional. Esta pesquería se desarrolla básicamente en el noroeste del país y en los últimos años ha representado hasta la mitad de la producción pesquera nacional.

Los pelágicos menores son una fuente importante de proteína de buena calidad con destino preferente para el consumo humano directo y de forma alternativa como materia prima para la producción de alimento balanceado para las industrias acuícola y avícola, principalmente, así como carnada para la pesca comercial y deportiva-recreativa, además de ser una importante fuente generadora de empleos en la región del noroeste de México, por la cadena de valor asociada a la pesquería.

Las especies objetivo de esta pesquería son las siguientes: Sardina monterrey (*Sardinops sagax*), sardina crinuda (*Opisthonema libertate*), sardina crinuda azul (*Opisthonema bulleri*), sardina crinuda machete (*Opisthonema medirastre*), sardina japonesa (*Etrumeus acuminatus*), sardina bocona (*Cetengraulis mysticetus*), anchoveta (*Engraulis mordax*), macarela (*Scomber japonicus*), charrito (*Trachurus symmetricus*) y sardina piña (*Oligoplites altus*, *O. refulgens* y *O. saurus*).

Los pelágicos menores son peces marinos que forman grandes cardúmenes, que tienen una distribución cosmopolita, se alimentan por filtración y por consumo de pequeñas partículas plancton (vegetal y animal); debido a esto, es posible que exista competencia alimenticia entre diferentes especies de una misma pesquería, la cual, se realiza principalmente en el Golfo de California (CONAPESCA, 2019).

Por lo señalado previamente, el comportamiento variable de las poblaciones de pelágicos menores y su disponibilidad están estrechamente ligados a la variabilidad ambiental así como a cambios climáticos de diferentes escalas espacio-temporales y eventualmente a la presión de pesca que se ejerce sobre el recurso, por lo que se requiere un enfoque global de todos los factores implicados (biológicos, sociales, económicos y ecológicos) para que las estrategias de manejo definidas induzcan a la sostenibilidad de la pesquería.

La administración de la pesquería se fundamenta en primera instancia en los lineamientos establecidos en la NOM-003-SAG/PESC-2018, mismos que toman en cuenta las evaluaciones periódicas del recurso que realiza el Instituto Mexicano de Investigación y Pesca y





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESQUERÍA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Acuicultura Sustentables (IMIPAS). La operación de captura se realiza con embarcaciones mayores equipadas con red de cerco con jareta y pangón. La flota para esta pesquería ha cambiado en función de la disponibilidad del recurso y las demandas del mercado.

El esfuerzo pesquero máximo permitido actualmente es de un total de 97 embarcaciones mayores (de las cuales hay 76 en uso) divididas en 3 zonas: Litoral de la Península de Baja California, Golfo de California y litoral de Sinaloa-Nayarit y del norte de Jalisco y del norte de Jalisco hasta Chiapas (Carta Nacional Pesquera, 2018).

La administración de la pesquería se complementa con una veda temporal variable y con porcentajes máximos permitidos por debajo de la talla mínima de captura.

Con el uso de estas medidas de regulación, se ha logrado mantener una producción anual con variaciones mínimas que han permitido que la tasa media anual de la producción en los últimos 10 años registre un valor de -1.02% (Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2021). La pesquería se ubica dentro de niveles aprovechables en términos económicos y en su máximo rendimiento sustentable, siendo de las pesquerías certificadas en el país; sin embargo, se debe de considerar el efecto del cambio climático global, sobre todo por sus efectos en la migración de los organismos en su búsqueda de alimento, por lo cual, se tiene considerada la necesidad de actualizar las medidas regulatorias para adecuarlas a las condiciones más recientes de la pesquería.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La NOM-003-SAG/PESC-2018, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, tiene como objetivo el establecer los términos y condiciones para la pesca de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de inducir al aprovechamiento sustentable de dichos recursos.

Las regulaciones de la NOM son de observancia obligatoria para los titulares de los permisos y concesiones para la pesca de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

La pesquería de pelágicos menores por su volumen se encuentra posicionada en el 1^{er} lugar de la producción pesquera nacional; sin embargo, por su valor, la encontramos ubicada en el 6^{to} lugar.

Considerando el esfuerzo pesquero vigente actual de 76 embarcaciones mayores y la gran infraestructura de plantas procesadoras en el Golfo de California, mismas que tienen la capacidad de procesar grandes volúmenes de captura destinándose básicamente al enlatado, a la elaboración de harina, aceite de pescado y al fresco-congelado, podemos señalar que





GOBIERNO DE
MÉXICO

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESQUERA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

esta pesquería es una importante fuente de empleos en la región noroeste del país, estimándose en alrededor de 5,000 empleos directos y entre 20 y 25 mil empleos indirectos vinculados por la cadena de valor, misma que se ha visto fortalecida con el desarrollo de nuevos productos y presentaciones para el consumo humano (CONAPESCA, 2019).

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Entre 2017 y 2021, la producción promedio de pelágicos menores en México se ubicó en 647,832 toneladas, alcanzando un valor de alrededor de \$1,571,162,000 pesos (Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2021).

En aguas mexicanas se capturan 3 de cada 10 toneladas de sardina en el mundo. México se mantiene dentro de los 10 principales productores de esta especie. Se exporta congelada a 29 naciones como Corea de Sur, Estados Unidos, Malasia, Tailandia, Vietnam, Canadá, Panamá, Nigeria, Fidji, Ghana y Togo. De acuerdo con los datos de comercio exterior, de 2019 a 2021, el valor de exportación de la sardina mexicana aumentó 40% al pasar de un valor de 15 millones de dólares a 21 millones de dólares.

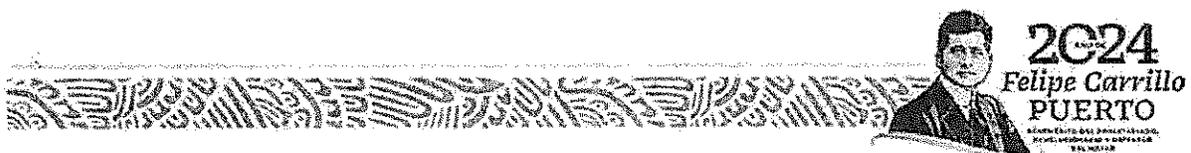
La flota para esta pesquería ha cambiado en función de la disponibilidad del recurso y las demandas del mercado. Actualmente la flota se compone de embarcaciones de 23 a 35 metros de eslora y de 101 a 285 toneladas métricas de capacidad de bodega, con motor estacionario con potencia de 235 a 1,250 caballos de fuerza. Las dimensiones de las redes son variables, fluctuando entre 360 y 640 metros de longitud.

La pesquería de pelágicos menores es una de las más sustentables de nuestro país, estando certificada desde 2018 por parte del Marine Stewardship Council (MSC).

Conforme a la última versión de la ficha del recurso en la Carta Nacional Pesquera (2022), la captura de pelágicos menores se encuentra en el estatus de Aprovechado al Máximo Sustentable.

En el mismo documento, se recomienda no incrementar el esfuerzo en las zonas de pesca al norte del paralelo 20°N y explorar nuevas áreas de pesca, incluyendo la factibilidad de pesca de media agua frente a la Península de Baja California.

Finalmente, entre los posibles efectos derivados del medio ambiente y cambio climático, se destaca que este es un recurso oscilante, cuya abundancia y disponibilidad responde a la variabilidad ambiental (régimen climático) adicionalmente, las poblaciones de pelágicos menores sufren importantes cambios de baja frecuencia (20 a 60 años). (Carta Nacional Pesquera, 2022).





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

La revisión interna de la NOM-003-SAG/PESC-2018, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, ha permitido evaluar el nivel de la aplicación de las regulaciones establecidas y vigentes para el desarrollo de la pesca sustentable de dichas especies en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California, siendo por un lado necesario el mantenimiento de su vigencia, mientras se trabaja en la modificación de la NOM, misma que ha sido incluida en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024 (PNIC 2024).

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la NOM-003-SAG/PESC-2018, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó el proceder con la entrega del presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para cumplir con los requisitos necesarios para que esta NOM mantenga su vigencia para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente, mientras se desarrollan de forma paralela, los trabajos tendientes a la elaboración de la modificación de la regulación.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESQUERÍA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

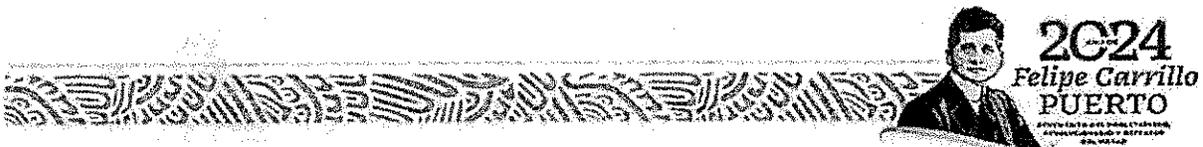
**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NOM-023-
SAG/PESC-2014, QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE
TÚNIDOS CON EMBARCACIONES PALANGRERAS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN
FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE.**

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 16 de abril de 2014.

Fecha de última modificación: 16 de abril de 2014.

ÍNDICE

I	DIAGNÓSTICO	2-3
II	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	3-4
III	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	4
IV	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	4-5
V	CONCLUSIÓN	5





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

I. DIAGNÓSTICO

El 16 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

La pesca de atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) en la región del Océano Atlántico, aunque menor en comparación con la pesca de túnidos en el Litoral del Pacífico representa una pesquería relevante que ha generado importantes beneficios al sector productivo dedicado a esta actividad en el Golfo de México y Mar Caribe.

La especie objetivo de esta pesquería es el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), mientras que las especies asociadas son: el atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*), el pez espada (*Xiphias gladius*), el pez vela (*Istiophorus albicans*), el marlín (de los géneros *Makaira* y *Tetrapturus*) y diferentes especies de tiburones.

Por su condición basada en especies migratorias transzonales, la pesquería de túnidos es regulada por un organismo regional de ordenación pesquera (OROP) denominado Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA). La CICAA es responsable de la conservación y ordenación de los atunes, especies afines, especies asociadas y sus ecosistemas en el Océano Atlántico y mares adyacentes.

Cabe señalar que el atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*) está sujeto a un régimen de protección en el Atlántico Occidental por parte de la CICAA, lo que hace necesario determinar límites a la captura incidental de esta especie y establecer otras medidas tendentes a su protección.

Los túnidos (como grupo global) por su volumen se encuentran posicionados en el lugar No. 4 de la producción pesquera en México; mientras que, por su valor económico los encontramos ubicados en el lugar No. 5. A pesar de que el volumen de producción del atún aleta amarilla representa menos del 1 % de la producción pesquera del Golfo de México, esta es muy importante para el país ya que el atún aleta amarilla capturado con palangre se exporta libremente, por lo que la mayor parte tiene como destino el mercado de Estados Unidos, representando una importante fuente de divisas en dicho litoral.

La administración de esta pesquería se fundamenta en los lineamientos establecidos en la NOM-023-SAG/PESC-2014, mismos que toman en cuenta las recomendaciones emitidas de manera periódica por la CICAA. La operación de captura se realiza por medio de embarcaciones de entre 13.6 y 25 metros de eslora con el empleo de un palangre atunero de monofilamento tipo americano con longitud máxima de 60,000 metros, empleando anzuelos





GOBIERNO DE
MÉXICO

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA FEDERAL



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTORES PROFESIONALES

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

circulares del No. 16/0, siendo la carnada más utilizada dado el mayor rendimiento de pesca observado el pez ojón (*Selar crumenophthalmus*).

El esfuerzo pesquero máximo permisible es de un total de 34 embarcaciones cuyos principales puertos base se ubican en Tuxpan (79% de desembarque) y Alvarado (10%), en Veracruz y en Yucalpetén, Yucatán (11%), existen además algunos puertos alternos en los estados de Tamaulipas (Tampico), Veracruz (Antón Lizardo y Coatzacoalcos), Campeche (Campeche y Cd. del Carmen), Yucatán (Celestún) y Tabasco (Dos Bocas y Frontera).

El acceso a la captura se otorga por medio de permisos específicos respaldados por la opinión técnica del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS).

La administración de la pesquería se complementa principalmente con cuotas de captura específicas para especies asociadas como el Marfín y el Pez Espada con base en las recomendaciones emitidas por la CICAA.

Con el uso de estas medidas de regulación, la producción anual ha presentado ligeras variaciones, pero manteniéndose dentro de niveles aprovechables; sin embargo, se debe de considerar el efecto del cambio climático global, sobre todo por sus efectos en la migración de los organismos en su búsqueda de alimento, por lo cual, no se descarta la posibilidad de actualizar eventualmente las medidas regulatorias para adecuarlas a las condiciones más recientes de la pesquería y a las recomendaciones más recientes de la CICAA.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento del atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia obligatoria para los permisionarios o concesionarios que realicen actividades de pesca comercial de dicha especie en el Golfo de México y Mar Caribe.

La importancia de la pesquería de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México y Mar Caribe, en términos de captura, ingresos económicos, como fuente de alimento, generación de empleos directos e indirectos (alrededor de 300 personas), comercio y bienestar económico es notable, aun cuando en volumen sea menor en comparación con otras pesquerías. Esto se debe a su calidad de exportación, por lo que representa una importante fuente de divisas y se trata de la única pesquería mexicana oceánica en el Golfo de México y Mar Caribe, lo que le permite aplicar su soberanía en la ZEE.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
ESTADO DE AGRICULTURA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESQUERÍA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Actualmente el esfuerzo pesquero máximo permitido es de 34 embarcaciones, las cuales cuentan con una infraestructura de procesamiento importante en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe (principalmente en Tuxpan, Veracruz), la cual puede en un momento dado ser utilizada para la expansión de la actividad, de ser esta factible.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Entre 2017 y 2021, la producción promedio de atún aleta amarilla en el Golfo de México y Mar Caribe, considerando a los estados de Veracruz, Campeche y Tabasco, se ubicó en 3,824 toneladas anuales, alcanzando un valor de \$62,993,000.98 pesos (Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2021).

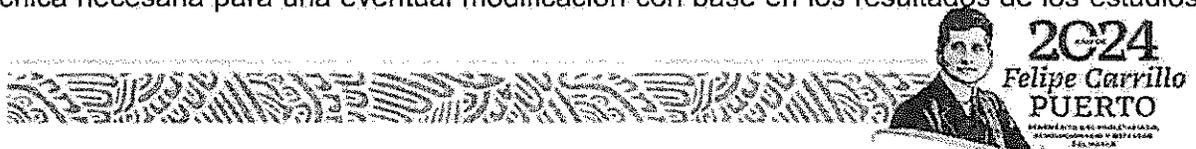
Aunque, el esfuerzo pesquero máximo permitido de la flota atunera del Golfo de México y Mar Caribe es de 34 embarcaciones, un porcentaje importante de ellas no han operado en los últimos años por diferentes motivos, principalmente relacionados con los costos de los insumos y particularmente con el alto valor del diésel marino. Asimismo, en la última ficha publica para el recurso de la Carta Nacional Pesquera (INAPESCA, 2012), el estatus del aprovechamiento del recurso se ubicaba cercano al máximo sustentable.

En relación con su exportación, la CICAA establece que todos los embarques de atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*), además de los documentos con los que se acredite su legal procedencia, deben acompañarse de un Certificado de Participación en el Programa Estadístico para el Atún Aleta Azul o Rojo, mismo que se puede obtener de manera electrónica.

En relación con los posibles efectos por el medio ambiente y el cambio climático, se puede señalar que las variaciones en la temperatura del mar pueden generar una serie de cambios en la distribución de esta especie, derivados de las fluctuaciones en las poblaciones que constituyen su alimento e inclusive en el reclutamiento, además de que estamos tratando con un recurso pesquero dividido entre varias naciones con diferente nivel de tecnificación e interés en su captura.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

La revisión interna de la NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, ha permitido evaluar el nivel de la aplicación de las regulaciones establecidas y vigentes para el desarrollo de la pesca sustentable de atún aleta amarilla y especies afines en aguas de jurisdicción federal del Litoral del Océano Atlántico, siendo por el momento necesario el mantenimiento de su vigencia, mientras se recaba más información técnica necesaria para una eventual modificación con base en los resultados de los estudios





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

que se han realizado, de aquellos que estén disponibles a futuro y de las posibles recomendaciones emitidas por la CICAA, en los años siguientes.

Por lo tanto, se determinó que en el caso de la NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en este momento únicamente se requiere la confirmación de la regulación para poder mantener su vigencia y asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente sobre la pesca de esta especie en la zona señalada.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la NOM-023-SAG/PESC-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó el proceder con la entrega del presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para cumplir con los requisitos necesarios para que esta NOM mantenga su vigencia para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESQUERÍA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NOM-049-
SAG/PESC-2014, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER ZONAS
DE REFUGIO PARA LOS RECURSOS PESQUEROS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN
FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 14 de abril de 2014.

Fecha de última modificación: 14 de abril de 2014.

ÍNDICE

I	DIAGNÓSTICO	2
II	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	2-3
III	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	3
IV	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	3
V	CONCLUSIÓN	3-4





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

I. DIAGNÓSTICO

El 14 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Las diferentes especies de la flora y fauna acuática, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la nación, por lo que es un deber del Estado su conservación y administración, con el fin de que el aprovechamiento de dichos recursos genere los mayores beneficios a la sociedad y a la economía nacional.

Es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran.

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), define las Zonas de Refugio Pesquero (ZRP) como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

Existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países, el establecimiento de reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de animales y la biodiversidad en general.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

Con base en la existencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, las ZRP se pueden establecer en cualquier área o región en la que se pretenda favorecer el desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, incluso dentro de Áreas Naturales Protegidas, donde pueden actuar aumentando la protección de ciertas especies.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA



CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUÍCOLA Y PESQUERA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Diversos estudios han demostrado que se incrementan los beneficios al establecer polígonos como ZRP ubicadas en la misma área o región, ya que pueden tener influencia unas sobre otras, de tal manera que se conformen redes conectadas biológicamente en beneficio de las especies de la región y del ambiente, ya que se contribuye a generar heterogeneidad de hábitats y presencia de juveniles que no se han reclutado o adultos en actividad de reproducción. Entonces varias ZRP pueden conformar una Red de ZRP o un corredor, que permita alcanzar un mayor beneficio.

En el contexto internacional y nacional, la importancia de las ZRP quedo reforzada por su inclusión como la parte principal de la aportación de la CONAPESCA en la Estrategia de Instrumentación para una Economía Oceánica Sostenible en México 2021–2024 (DOF 12/08/22), en el Programa Especial de Cambio Climático (PECC), en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) para reducir las emisiones nacionales y adaptarse a los efectos del cambio climático en el marco del Acuerdo de París y en la Estrategia Nacional de Restauración Terrestre y Costero-Marino.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

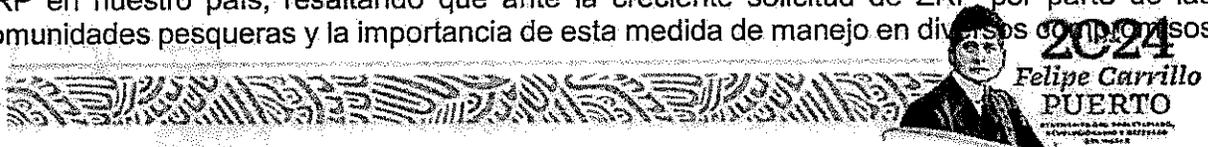
Actualmente, se encuentran vigentes 9 Acuerdos Regulatorios de ZRP, los cuales incluyen 28 polígonos, con una extensión total de 2,053,214.60 hectáreas (20,532.14 km²), ubicados en 4 estados (Baja California Sur, Campeche, Quintana Roo y Yucatán), donde se protegen más de 130 especies objetivo, secundarias e incidentales.

Por otro lado, se encuentran en proceso de establecimiento 13 Acuerdos Regulatorios de ZRP, los cuales incluyen un mínimo de 54 polígonos (algunos están en definición aún), con una extensión total de más de 98,578.97 hectáreas (985.57 km²), ubicados en 6 estados (Sonora, Nayarit, Colima, Tamaulipas, Quintana Roo y Yucatán), donde se protegerían más de 40 nuevas especies objetivo, secundarias e incidentales.

Cabe señalar que a nivel internacional, las ZRP continúan apoyando el cumplimiento nacional del Objetivo 14 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

La revisión interna de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, ha permitido evaluar el nivel de la aplicación de las regulaciones establecidas y vigentes para el proceso de establecimiento de ZRP en nuestro país, resaltando que ante la creciente solicitud de ZRP por parte de las comunidades pesqueras y la importancia de esta medida de manejo en diversos ecosistemas





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESQUERÍA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

nacionales e internacionales, se requiere continuar de forma ininterrumpida con los procesos de establecimiento de ZRP definidos en la NOM 049.

Por lo tanto, se determinó que en el caso de la NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en este momento únicamente se requiere la confirmación de la regulación para poder mantener su vigencia y asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente, mientras se concluye el proceso de modificación de la NOM.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó el proceder con la entrega del presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para cumplir con los requisitos necesarios para que esta NOM mantenga su vigencia para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente, mientras se mantiene su proceso de modificación.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA
DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NOM-074-
SAG/PESC-2014, PARA REGULAR EL USO DE SISTEMAS DE EXCLUSIÓN DE FAUNA
ACUÁTICA (SEFA) EN UNIDADES DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA PARA EL CULTIVO DE
CAMARÓN EN EL ESTADO DE SINALOA.**

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 28 de abril de 2014.

Fecha de última modificación: 28 de abril de 2014.

ÍNDICE

I	DIAGNÓSTICO	2
II	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	2-3
III	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS	3
IV	RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)	3
V	CONCLUSIÓN	3





GOBIERNO DE
MÉXICO

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



CONAPESCA
COMANDO NACIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y PESCA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

I. DIAGNÓSTICO

El 28 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Norma Oficial Mexicana NOM-074-SAG/PESC-2014, para regular el uso de sistemas de exclusión de fauna acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa.

La producción de camarón cultivado en granjas acuícolas, tiene gran importancia para el Estado de Sinaloa, por el valor de la producción, la generación de fuentes de empleo, el consumo de insumos requeridos en la fabricación del alimento necesario para el crecimiento del camarón y por la demanda de materiales requeridos para el funcionamiento de los estanques de cultivo.

La principal especie objetivo para la acuicultura es el camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) y una de las preocupaciones más constantes de los acuicultores de camarón en Sinaloa y del sector pesquero, es la de tratar de reducir el ingreso de huevos, larvas y juveniles de crustáceos, moluscos y peces del medio natural en los estanques de cultivo mediante la filtración del agua, con lo cual buscan objetivos como: reducir el consumo del alimento destinado al camarón en cultivo, evitar la depredación de los organismos cultivados, minimizar el riesgo de que sean portadores de virus u otros patógenos que puedan afectar al camarón en los estanques y evitar su efecto en la producción natural de estas especies para el sector pesquero.

Para reducir este problema, se evaluó en el campo el funcionamiento y eficiencia de diversos sistemas excluidores de fauna acuática (SEFA), presentes en diversas granjas de Sinaloa, a partir de las cuales se emitió un documento técnico bajo la supervisión del entonces Instituto Nacional de Pesca (actualmente IMIPAS), donde se propusieron diferentes diseños de SEFA, que podrían ser implementados en granjas de camarón en Sinaloa, al ser los más eficientes para la función de filtrar el agua bombeada a las granjas y permitir regresar un importante porcentaje de los organismos capturados en adecuadas condiciones de sobrevivencia, al medio del cual fueron extraídos.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

El contar con la Norma Oficial Mexicana NOM-074-SAG/PESC-2014, para regular el uso de sistemas de exclusión de fauna acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa, ha permitido hasta cierto punto, el reducir los efectos negativos del ingreso de huevos, larvas y juveniles de crustáceos, moluscos y peces del medio natural en los estanques de cultivo, en beneficio a las poblaciones naturales y a la reducción de costos asociados.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONAPESCA
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

La NOM-074-SAG/PESC-2014 permite atender por un lado los intereses del sector pesquero al minimizar la depredación de larvas y juveniles de especies de interés comercial y por otro lado de los acuicultores al mejorar las condiciones del cultivo, reduciendo costos y mejorando la sanidad del proceso.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

En 2021, la producción total de camarón por acuicultura fue de 81,428 toneladas, con un valor total de \$8,483,295,000 pesos (Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2021). Por su parte, el número de solicitudes de revisión de los SEFA instalados fue de 438, lo que indica un alto compromiso de cumplimiento por parte de los acuicultores.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

La revisión interna de la Norma Oficial Mexicana NOM-074-SAG/PESC-2014, para regular el uso de sistemas de exclusión de fauna acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa, ha permitido evaluar el nivel de la aplicación de las regulaciones establecidas y vigentes para el sector acuícola de Sinaloa, lo cual es importante también para el sector pesquero por las implicaciones derivadas del efecto del cambio climático en la abundancia de las poblaciones naturales, por lo que el poder reducir la pérdida de alevines, larvas y juveniles por el bombeo de las granjas acuícolas es de vital importancia.

Por lo tanto, se determinó que en el caso de la NOM-074-SAG/PESC-2014, para regular el uso de sistemas de exclusión de fauna acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa, en este momento únicamente se requiere la confirmación de la regulación para poder mantener su vigencia y asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la NOM-074-SAG/PESC-2014, para regular el uso de sistemas de exclusión de fauna acuática (SEFA) en unidades de producción acuícola para el cultivo de camarón en el Estado de Sinaloa, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó el proceder con la entrega del presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para cumplir con los requisitos necesarios para que esta NOM mantenga su vigencia para asegurar la continuidad del marco regulatorio vigente.



2024

**Felipe Carrillo
PUERTO**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA